

MANUAL Y POLITICA DE MANEJO Y DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN PARA EL MERCADO CURAUMA S.A.

Conforme a las “normas para la publicidad de políticas y procedimientos relativos al manejo y divulgación de información para el mercado” establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros –SVS-, tanto en su Norma de Carácter General Número 270, así como en otras Circulares y Oficios Circulares emanadas de la misma autoridad y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes, el Directorio de Curauma S.A. ha dado su aprobación al siguiente documento denominado:

MANUAL Y POLITICA DE MANEJO Y DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN PARA EL MERCADO

I.- PROPÓSITOS

Serán propósitos esenciales de las presentes normas:

a.-) Determinar los criterios de comportamiento que deben seguir sus destinatarios con el fin de proteger la información relativa a la Sociedad a la que tengan acceso en razón de su título, cargo o relación con la Sociedad y, asimismo, contribuir a que dicha información sea divulgada al mercado en forma veraz, transparente y oportuna.

b.-) Proporcionar a los inversionistas o ahorrantes los elementos y conocimientos sobre la compañía que contribuyan a que tome una decisión informada, racional y consciente acerca de su inversión.

c.-) Generar las condiciones que determinen los factores de confianza y promoción de la participación del ahorrante o inversionista en la compañía.

d.-) Provocar, promover y propender a la divulgación rápida y adecuada de información al público.

e.-) En general, impedir el uso de información privilegiada.

f.-) Contemplar los procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades que aseguren la divulgación en forma veraz, suficiente y oportuna de todo hecho o información esencial respecto de sus negocios o actividades.

II.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Manual obliga a:

a.-) Los directores de la Sociedad;

b.-) El Secretario del Directorio (si fuere una persona distinta del Gerente General);

c.-) El Gerente General, el Gerente de Administración y Finanzas y los demás Gerentes y Sub Gerentes que designare el Directorio;

d.-) Los ejecutivos principales de la Sociedad y los abogados de la misma;

e.-) Los demás empleados de la Sociedad que desarrollen su trabajo en áreas relacionadas con los mercados de valores o que tengan acceso a información relevante de la Sociedad o de sus valores.

III.- CRITERIOS GENERALES DE CONDUCTA

Las personas indicadas en el párrafo anterior, deberán actuar en el ejercicio de sus actividades con imparcialidad, sin anteponer los intereses propios a los de la Sociedad o a los de otras compañías que se relacionen con ella y con sometimiento al deber de confidencialidad exigible.

Constituye obligación fundamental de los órganos y personas responsables, la divulgación íntegra y oportuna de toda transacción o tenencia de valores emitidos por la sociedad o de sus filiales o coligadas o en general de cualquier otro ente perteneciente al mismo grupo empresarial o en general de cualquier valor cuyo precio o resultado dependiere o esté condicionado, en todo o en parte significativa por la variación o evolución del precio de los mismos.

IV.- DEFINICIONES

Para efectos de este Manual se entenderá por:

INFORMACIÓN ESENCIAL

Se entenderá que una información es de carácter esencial cuando ésta sería considerada importante para sus decisiones de inversión por una persona juiciosa.

En la calificación de la información como hecho esencial se deberá considerar, entre otros, aquellos eventos que sean capaces de afectar en forma significativa, los activos y obligaciones de la Sociedad, el rendimiento de los negocios de la Sociedad o la situación financiera de la Sociedad.

Las informaciones esenciales serán puestas en conocimiento de la SVS y del mercado en general por el Presidente del directorio de la Sociedad y/o el Gerente General, quienes serán los responsables de divulgar en forma completa y oportuna dicha información, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo DELEGACION DE FACULTADES. De igual forma, y con el objeto de facilitar la entrega oportuna de la información esencial, el directorio podrá facultar a uno o más directores o al gerente general de la Sociedad, para calificar individual o conjuntamente e informar, en las condiciones que dicho órgano determine, y en la forma establecida por la SVS al respecto, que un determinado hecho reviste el carácter de esencial.

La comunicación a la SVS y al público en general deberá hacerse con carácter

previo a su difusión por cualquier otro medio y tan pronto como sea conocido el hecho, se haya adoptado la decisión o firmado el acuerdo o contrato con terceros de que se trate.

El contenido de la comunicación deberá ser veraz, claro, completo y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificado, de manera que no induzca a confusión o engaño.

Las personas sujetas a este Manual no facilitarán a analistas, accionistas, inversionistas, prensa o cualquier otra persona, información cuyo contenido tenga la consideración de información esencial, que previa o simultáneamente no se haya proporcionado a la generalidad del mercado.

INFORMACIÓN RESERVADA

Se entenderá por información reservada aquella que esté relacionada a negociaciones que se encuentren pendientes o aquella cuya divulgación pueda perjudicar el interés de la Sociedad.

Determinado por el directorio el carácter de reservado de una información, los acuerdos correspondientes deberán insertarse en un libro anexo sobre “acuerdos reservados” y serán firmados por los directores que hubieren concurrido a la sesión de directorio que acordó dar el carácter de reservado a dicha información.

Las personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación pudieran tener acceso a información reservada de la Sociedad, deberán mantener dicha información en la más absoluta reserva y confidencialidad, y no podrá ser divulgada, en todo o en parte, por ningún medio, sin el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad.

Dicha información no podrá ser utilizada por las personas antes indicadas, para ningún propósito distinto de aquellos relacionados con la operación a que se refiere la información reservada.

Asimismo, durante las fases de estudio y/o negociación de cualquier tipo de operación, sea comercial, jurídica o financiera, que por su naturaleza tenga la aptitud de influir en la cotización de los valores de la Sociedad, los responsables de las mismas tendrán la obligación de limitar el conocimiento de dicha información estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la Sociedad, cuya participación sea imprescindible.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

Se entenderá por información de interés toda aquella información que sin revestir el carácter de hecho o información esencial, sea útil para un adecuado análisis financiero de la Sociedad, de sus valores o de la oferta de éstos.

Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha

de los negocios sociales, o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos.

Sin perjuicio de los demás mecanismos de publicidad que se adopten, la Sociedad podrá difundir toda información de interés en un lugar visible de su página web.

Corresponderá al Directorio, y/o al gerente general de la Sociedad calificar una determinada información como de interés, y ordenar su publicación y comunicación al mercado en general en la forma establecida en el presente Manual.

V.- POLITICAS DE ADMINISTRACION DE INFORMACION

Será política general de la sociedad y sus órganos el que el máximo de información referida a sus actividades y proyectos estén a disposición del mercado y los inversionistas de tal modo que la transparencia sea el mandato rector.

VI.- DIFUSION CONTINUA

Sin perjuicio de las normas extraordinarias de difusión referidas a información aquí contenidas, la sociedad continuará publicitando y dando cumplimiento a las normas legales y reglamentarias sobre la materia, por las vías normales de difusión, incluyendo su página web.

VII.- DIVULGACION DEL PRESENTE MANUAL

El presente documento estará a disposición de los inversionistas y público en general, tanto en el sitio Web de la sociedad, como en sus oficinas y un ejemplar impreso del mismo se pondrá a disposición de los accionistas que así lo soliciten expresamente.

Sin perjuicio de lo señalado, una copia de este Manual, así como cualquier modificación al mismo será remitido a la Superintendencia de Valores y Seguros, en formato electrónico dentro de las 48 horas siguientes a su implementación o actualización o modificación, aprobada por el órgano societario correspondiente.

VIII.- ORGANO ENCARGADO DE ESTABLECER LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE MANUAL

El organismo societario encargado de establecer las disposiciones de este Manual será el Directorio, sin perjuicio de que éste encargue a una comisión de personas su elaboración, modificación o puesta al día. Sus disposiciones deberán ser conocidas y aprobadas por el mismo antes de su entrada en vigencia.

IX.- ORGANO RESPONSABLE

Serán responsables de hacer cumplir los contenidos de este Manual en primer lugar, el Directorio de la sociedad y sin perjuicio de ello, en su ámbito el Gerente General de la misma, quien será el encargado de la ejecución e implementación de las políticas y normas establecidas en el presente Manual, así como de proponer e informar al directorio las modificaciones que estime pertinentes.

X.- PERIODOS DE BLOQUEO

Le estará prohibido a los Directores, Gerentes, Sub – Gerentes, Apoderados, empleados y ejecutivos principales, y en general a quienes afecte el presente Manual, adquirir o enajenar para sí o para terceros acciones o valores de la sociedad, o efectuar cualquier otro tipo de transacciones referidas a dichos valores en los siguientes períodos: (i) en el período que media entre la celebración de la sesión de directorio que tenga por objeto aprobar los estados financieros trimestrales o anuales de la Sociedad y la fecha en que éstos se hagan públicos mediante su remisión a la SVS y bolsas de valores del país; (ii) cuando se encuentren en conocimiento de información comunicada a la SVS con el carácter de reservada, y mientras permanezca con dicho carácter, siempre que dicha información tenga la aptitud, capacidad o potencialidad de influir en la cotización de los valores de la Sociedad; y (iii) en general cuando posean información privilegiada en los términos definidos por la ley, la SVS y este Manual.

La violación de la prohibición establecida precedentemente dará derecho a la sociedad para cobrar el monto total de la ganancia obtenida o la pérdida evitada, sin perjuicio de las demás sanciones legales o estatutarias que el directorio acordare.

XI.- REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD ANTE EL MERCADO, BOLSAS DE VALORES, AUTORIDAD FISCALIZADORA y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. DELEGACION DE FACULTADES.

El Presidente del Directorio y el Gerente General de la Sociedad, o quienes hagan sus veces, serán las únicas personas autorizadas para difundir públicamente información de interés para el mercado y toda aquella información que por disposición legal o reglamentaria debe comunicarse al mercado, bolsas de valores y autoridad fiscalizadora.

Toda vez que el Presidente del Directorio, o el Gerente General o quien haga sus veces, tomare conocimiento respecto de un hecho, acto o información de aquellos que por disposición legal, reglamentaria o en conformidad a lo dispuesto en el presente Manual sea de aquellos obligatorios de ser informados, deberán comunicarlo como tal a la Superintendencia de Valores y Seguros, a las Bolsas de Valores y al público en general, de inmediato, y en todo caso, en cuanto resulte posible, siempre dentro de los plazos dispuestos por la normativa vigente.

Se deja constancia que cualquier director o ejecutivo principal que tomare conocimiento de un hecho o información de aquellos señalados en el párrafo precedente deberá cerciorarse de que éste ha sido puesto en conocimiento del Presidente del

Directorio, del Gerente General o de quienes hagan sus veces, a fin de proceder a su divulgación.

Con todo, la Sociedad podrá disponer la designación de un área de comunicaciones corporativa para emitir comunicados de prensa cuando lo estime pertinente.

El Gerente General, el de Administración y Finanzas y el Legal, o quienes hagan sus veces, estarán autorizados a entregar información de interés a los analistas de mercado, a clasificadores de riesgo y a asesores financieros y legales cuando la empresa se encuentre en proceso de emisión de valores de oferta pública, refinanciamiento y análogos, pero siempre resguardando la debida confidencialidad que se requiera tanto de los procesos como en la información.

Salvo acuerdo del Directorio o a requerimiento expreso de la SVS o de alguna de las bolsas de valores del país, la Sociedad se abstendrá de comentar, aclarar o precisar aquella información que sea publicada por los medios de comunicación y que no provenga de alguna de las personas indicadas precedentemente, a menos que dicha información sea errónea a criterio del Directorio, en cuyo caso el Presidente del Directorio, el Gerente General, quienes hagan sus veces, o la persona designada al efecto especialmente, podrán entregar la información adicional necesaria para mantener adecuada y correctamente informado al mercado de valores.

XII.- PUBLICIDAD DEL MANUAL

El Directorio de la Sociedad es el órgano encargado de velar porque el presente Manual se encuentre permanentemente a disposición de los inversionistas en el sitio web y en la oficina de la administración de la Sociedad. Un ejemplar del mismo se entregará a los asistentes a la más próxima Junta de Accionistas sin perjuicio de su envío a las Bolsas de Valores.

XIII.- CAPACITACION ESPECIAL

El Gerente General deberá disponer las medidas y acciones necesarias a fin de capacitar debidamente y en forma continua al personal afectado por las presentes normas y / o el cumplimiento de las mismas sin perjuicio de estimarse que en atención a que el grupo de personas afectas a este Manual está conformado por individuos debidamente informados y con conocimiento de la normativa legal se considera simplemente accesoria y complementaria dicha capacitación.

XIV.- SANCIONES

Cualquier incumplimiento a las normas establecidas en el presente Manual constituye una infracción al deber de lealtad de las personas afectas. Además de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico, el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Manual se considerará como una falta, cuya gravedad será estimada por el Directorio de la Sociedad, sobre la base de los antecedentes y recomendaciones que le aporte la administración adoptando las medidas o sanciones que el caso amerite. Lo

anterior es independiente de las eventuales acciones legales que la empresa pueda emprender si a consecuencia del incumplimiento de lo dispuesto en el presente Manual se produjeren perjuicios de cualquier índole para la empresa o si el incumplimiento resulta ser doloso o reviste carácter delictivo.

Cualquier duda o dificultad que se suscite con motivo de la aplicación, cumplimiento, validez o interpretación de este Manual o por cualquier otro motivo relacionado con él, deberá ser informado al gerente general o al Directorio según corresponda, órgano que en la sesión inmediatamente siguiente a la fecha en que se produzca dicha duda o dificultad, adoptará las medidas que correspondan a fin de poner término a dicha duda o dificultad y resuelva en consecuencia.

XV.- VIGENCIA

Las normas contenidas en el presente Manual entrarán en vigencia el día 1° de junio de 2008.

Las modificaciones introducidas en virtud del acuerdo de Directorio celebrado el día 30 de diciembre de 2009, entrarán vigencia el día 1 de enero de 2010.

El presente Manual incluye la modificación acordada en la sesión de directorio celebrada el 27 de enero de 2010